



Rad.- 2015-00262-01

Al despacho de la señora Juez, el presente expediente que consta de tres (3) cuadernos con 477, 32 y 4 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 13 de Octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.-

Bucaramanga, trece (13) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los memoriales que anteceden, este despacho **aplaza por única vez** la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C. G. del P., la cual se encontraba señalada para el día de mañana – 14 de Octubre de 2021 – y en su lugar, se fija como nueva fecha para llevar a cabo su realización el **veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los ACUERDOS PCSJA20-11546, PCSJA20-11567 y PCSJA21-11840 y el Decreto 806 del 2020, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber nuevamente a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto y la de los testigos (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c777bcafe6890fff1bdc46500f3430c17aa87814a5860fbc54976956e5f7faf0

Documento generado en 13/10/2021 04:11:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2018-00256-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de un (01) cuaderno con 128 folios. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase notificado por conducta concluyente al profesional del derecho Dr. JUAN PABLO TARAZONA RINCON, para que, asuma la representación de la sociedad demandada GLOBAL ARCHITECTURE S.A., en calidad de curador *Ad-Litem* a partir del 28 de septiembre del corriente año, fecha de presentación del escrito en este Despacho – Fl. 122-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos y ténganse en cuenta que a folios 125 al 128 ya obra contestación de la demanda por parte del Curador.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a698173f88146858d733cf079a2720e5a57d83ef75babfe89cc666bf31f13066

Documento generado en 13/10/2021 05:48:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2018-00266-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 219 folios. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo los memoriales que anteceden, este Despacho no tiene en cuenta las notificaciones personales remitidas como mensaje de datos a los demandados LEONARDO RUEDA MARTINEZ, JAIRO ALBERTO RUEDA CHONA, JUAN CARLOS RUEDA CHONA, SAMUEL FERNANDO RUEDA CHONA y ZULMA CRISTINA RUEDA MARTINEZ a través de la empresa Serví Postal PRONTO ENVIOS –Fls.150 al 219- toda vez que, de la revisión de las mismas, se advierte que se señaló al Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga como sede judicial donde se adelanta el proceso y no en esta Dependencia judicial como corresponde.

Asimismo, se indicó para efectos de realizar los ejecutados LEONARDO RUEDA MARTINEZ, JAIRO ALBERTO RUEDA CHONA y JUAN CARLOS RUEDA CHONA, el trámite de la notificación virtual el correo electrónico j01peqcacmfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co y no la dirección de este Juzgado, esto es, j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.goc.co.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que, realice nuevamente las diligencias tendientes a llevar a cabo en debida forma la notificación personal de los citados ejecutados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c95aa2934270e2c99e47189d3af7441d92ce3e659d42dd874b576d0a902081d

Documento generado en 13/10/2021 08:26:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00402-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 115 y 41 folios. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a la petición que antecede, se ordena oficiar nuevamente al BANCO POPULAR, para que, dé respuesta al oficio No. 1040 del 22 de julio de los corrientes, el cual fue comunicado *vía correo electrónico* el pasado 04 de agosto a la referida entidad financiera. Ofíciase adjuntándose copia de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20bb03b715298a41e8565e580334004d88a3259edcff1018a264f87e4c493867

Documento generado en 13/10/2021 05:48:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2019-00771-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 64 y 49 folios. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a la petición que antecede, se ordena oficiar nuevamente a la Entidad Promotora de Salud -NUEVA E.P.S., para que, dé respuesta a los oficios Nos. 0283 de fecha 10 de febrero de 2021 y 0750 del 19 de mayo de los corrientes, los cuales fueron comunicados vía correo electrónico a la referida entidad. Ofíciense adjuntándose copia de los respectivos comunicados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

388760f7592539b5acaa2f8eedeaaccd8f51753b64086925a6ad10249536c462

Documento generado en 13/10/2021 05:48:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2020-00084-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 40 y 35 folios. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En su momento oportuno, se tendrá tener en cuenta el abono realizado por el demandado CIRO MARIO ROMERO VENCE, a la presente obligación objeto de recaudo, el día 21 de septiembre del año 2021 por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.362.079.00), el cual será aplicado conforme a los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea07034fdb859334edddcf2fdd81f7aa415dba4e7caba0fd6d7363aca16baea4

Documento generado en 13/10/2021 05:48:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2020-00089-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 49 y 36 folios. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada al demandado RICARDO GOMEZ PLATA obrante a folios 45 al 49 C-1.

En consecuencia, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. al citado ejecutado.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcb25076d00018681692b6939f502cd5086bcb1e42d289d133e8b175fa752c66

Documento generado en 13/10/2021 05:48:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2020-00228-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 84 y 50 folios. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado MARTIN ALFONSO ROJAS ORDUZ, téngase como nuevo sitio la dirección física carrera 32 # 39 - 27 del municipio de Bucaramanga, la cual fue suministrada por la Entidad Promotora de Salud Coosalud.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación *-notificación personal-* el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb2b66a98e6567c69ddac11a8f4e765a8c08d6e157debed6b1efc2f6d726be4f

Documento generado en 13/10/2021 05:48:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2020-00234-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 83 y 14 folios. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dispone a emplazar a la demandada SAIDY YINETH UMAÑA TORRES, para que, comparezca al Juzgado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que la emplazada comparezca, le será nombrado un curador *ad- litem* con quien se continuará el proceso.

Una vez ejecutoriada la providencia se procederá por el Despacho de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2769a970595f4195aa86efcef5c0703ab32016b56ec25649ef0e8493a9db6a1e

Documento generado en 13/10/2021 05:48:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2020-00358-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 379 y 32 folios. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Sería el caso darle trámite a lo peticionado por la parte actora, sino fuera, porque una vez revisado con detenimiento el expediente, tenemos que, si bien es cierto, el día 06 de mayo de los corrientes, se realizó por la Secretaría de esta dependencia judicial la notificación personal de qué trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al demandado OSCAR ANDRES CARRASCAL OVALLE al correo electrónico carrascalovalle@gmail.com, también lo es, que se echa de menos en el plenario la constancia de acuse de recibido o la que demuestre que el destinatario haya accedido al mensaje de datos; exigencia dispuesta por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Así las cosas, y en aras de la comparecencia del referido ejecutado a las presentes diligencias, se requiere al interesado en llevar a cabo la notificación personal, para que, a través de una de las empresas de servicio postal autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, efectúe dicho trámite notificadorio conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, con el fin de que se certifique la trazabilidad del mensaje de datos.

Una vez cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fb9041c8defd281376f83c00b23b961536c7f0a91c61ee761e25e32a2270d90

Documento generado en 13/10/2021 05:48:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00389-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de tres (03) cuadernos con 76, 50 y 17 folios. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo a continuación de sentencia instaurado por FIDELIGNO BLANCO VELOZA a través de apoderada judicial, en contra de la CONSTRUCTORA EMM SOLUCIONES por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90e06950d7b046543d3086d6a7de5303cae8bbaca8be1c845d89cc1cf896f461

Documento generado en 13/10/2021 05:48:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00392-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 39 y 18 folios. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, “*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*” (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud “NUEVA E.P.S.”, para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por la demandada SILVIA JULIANA BUENO RUIZ, y que figuren en la base de datos de la entidad. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c70ac31aa568048833bc2747d3442ce8daef7e573ca218665c930a1cd160a260

Documento generado en 13/10/2021 05:48:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN No. 2020-00447-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 35 y 34 folios. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Quince Civil Municipal de esta ciudad en el oficio que antecede -No. 3578 de 28 de septiembre de 2021-, el Juzgado NO TOMA NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar al aquí demandado JOSE IGNACIO FLOREZ LOZANO C.C. 91.241.086, por cuanto, dentro de la presente actuación el mismo se encuentra embargado por el Juzgado Segundo civil Municipal de Piedecuesta (fl. 23 C. 2), para su proceso No. 685474003002-2021-0026-00, en cumplimiento al Oficio No. 0600del 11 de marzo de 2021, el cual se encuentra vigente. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fc577612674d24b049957d7165b7c65c7dc6dab1acc43cba9ee5a2a22a98d85

Documento generado en 13/10/2021 05:48:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2020-00477-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 18 y 42 folios. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE MARDELIA, se requiere al representante legal de la citada unidad, para que, manifieste dentro del término de ejecutoria de esta decisión si coadyuva o no dicha petición, comoquiera que en el poder otorgado a la profesional en derecho Dra. ELIZABETH SUAREZ MONTOYA no se le concedió la facultad de recibir –Fl. 7 C-1-.

Una vez vencido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para proveer al respecto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4442ffcaad099e0a7cee2642af9c8009aeb72d53d2d6f94d030f820f026c530

Documento generado en 13/10/2021 05:48:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00076-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 21 y 49 folios. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por CONNECTION XPRESS S.A.S. a través de apoderado judicial, en contra GUSTAVO GAMBOA CAICEDO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31747a19be0bb9655ca97c128d966c8c564eefdc506fc7d6a6b0c06a3af28f8c

Documento generado en 13/10/2021 05:48:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00133-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 8 y 18 folios. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el **salario** mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario que devengue la demandada ERIKA JOHANA CAMACHO ACUÑA c.c. 1.098.758.394, como empleada de la empresa GIGROUP Nit. 900753958-6.

Oficiar al pagador de dicha entidad, para que, retenga los dineros correspondientes y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimo-mensuales.

Se limita la medida a la suma de **\$1.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e6a8684da9de234afd9c921b69ad3952b6df23c5218611fc6abdf31aa1f2987

Documento generado en 13/10/2021 05:48:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2021-00182-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 20 y 112 folios. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro de los procesos que se relacionan a continuación y que se adelantan contra la aquí ejecutada INGRY MARITZA PINZÓN NARANJO C.C. 63.557.287:

Proceso: Ejecutivo

Juzgado: 12 Civil del Circuito

Radicado: 2017-00002-00

Demandante: María Olga Barco de Aguilar y Humberto de Torres Ojeda

Proceso: Ejecutivo

Juzgado: 06 Civil Municipal de Floridablanca

Radicado: 680014003002-2019-00006-00

Demandante: Colegio Nuevo Cambridge

Se limitan las medidas a la suma de **\$99.300.000,00**.

2. Previo a decretar la cautela de embargo de remanentes sobre el proceso en donde figura como demandante la Secretaría de Hacienda Municipal de Curití, **REQUIERE** a la parte actora para que, informe el despacho que tiene el conocimiento del proceso y el número de radicado del mismo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05b443f7b3e25706a2a703446f32a2aecb18768a8b51f152af263a217c37f587

Documento generado en 13/10/2021 05:48:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 087 – publicado el 14 de octubre de 2021

XGB

RADICACIÓN No. 2021-00302-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 29 y 19 folios. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso entrar a proveer acerca de la notificación por aviso realiza a la demandada MERY EVERLIDE GELVEZ JURADO; sino fuera, porque de la revisión del expediente, se advierte que, mediante auto del 11 de agosto de los corrientes, se tuvo en cuenta la notificación personal enviada a la referida ejecutada, conforme a los parámetros previstos en el Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, la peticionaria deberá estarse a lo allí resuelto.

De otra parte, se requiere a la parte demandante, para que, adelante el trámite de notificación personal de la demandada LUCIA PICO DUARTE, a la dirección suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda. –Fls. 12 al 14 C-1-.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación *-notificación personal-* el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbdc0d8519de516b134756095a33193b252559057280979ceb1767b470183989

Documento generado en 13/10/2021 05:48:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00313-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 20 y 28 folios. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$530.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

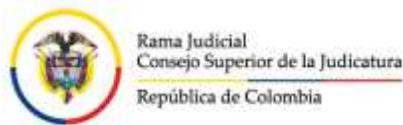
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aea7e12a70be08a4bd1e8912ed7c57d2a175c18078fe34bb53852b0a0c7d831c

Documento generado en 13/10/2021 05:49:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00313-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$530.000
TOTAL	\$530.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$530.000.00). Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
 Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb44bcf9cb62b882495bea25a33df1cb1769bb64838838cdace625c5ec199324

Documento generado en 13/10/2021 05:49:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00337-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 33 y 08 folios. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante HÉCTOR JOSÉ CORDERO REYES, se requiere al apoderado general del ejecutante Dr. FERNANDO SEGUNDO BECERRA CORDERO, para que, manifieste dentro del término de ejecutoria de esta decisión si coadyuva o no dicha petición, comoquiera que en el poder otorgado al profesional en derecho Dr. GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE no se le concedió la facultad de recibir –Fl. 10 C-1-.

Una vez vencido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para proveer al respecto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ade7b89cc0c43f306fe25b8e54b8a374312569388e9d0821f927b13160e874f

Documento generado en 13/10/2021 05:49:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00364-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 30 y 04 folios. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede, se requiere a la parte actora, para que, adelante el trámite de notificación personal del demandado JOSE MILCIADES LOZANO GONZALEZ al correo electrónico peticiones@pgr.mil.co, el cual fue suministrado en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Advirtiéndose que para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del ejecutado LOZANO GONZALEZ al mensaje de datos, toda vez que el correo electrónico suministrado es institucional.

Así mismo, y en aras de lograr la comparecencia de la parte demandada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, “*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*” (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por el demandado JOSE MILCIADES LOZANO GONZALEZ, en calidad de empleado de dicha entidad y que figure en la base de datos. Así mismo, a los operadores telefónicos de los números (037) 6820995 y 3173154944, para que, informen sí las líneas son de propiedad del referido ejecutado, y en caso positivo suministre los datos de contacto que reporte la base de datos de la entidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de62e8692018414d6e002b51578e11cb52f0bdfbfdaeacc03026f1e1f5b5e14

Documento generado en 13/10/2021 05:49:17 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 087– Publicación: 14 de octubre de 2021

VMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 087– Publicación: 14 de octubre de 2021

VMR

RADICACIÓN No. 2021-00402-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 38 y 50 folios. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, lo informado por la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- en escrito visible a folio 46 de este cuaderno y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del **salario** que devengue el demandado SAMIR ALEXANDER FLOREZ GIL c.c. 1.140.867.773, como empleado de la empresa UNITRANSCO.

Oficiar al pagador de dicha entidad, para que, retenga los dineros y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimo-mensuales. Se limita la medida a la suma de **\$13.200.000,00**.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora lo informado por Colpensiones, como respuesta al oficio No. 1164 de 13 de agosto de 2021, esto es:

Atendiendo su solicitud radicado Bz_ 2021_10033805, y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de octubre de 2021, se aplicó la novedad de embargo del 50% de la mesada pensional del (la) señor (a) ROCIO GUERRERO CAÑAS, identificado con C.C. 22380851, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio 1164 de fecha 13 de agosto de 2021 emitido al interior del proceso Ejecutivo Singular No 68001400300820210040200 a favor de COOPERATIVA COOMULFONCE identificada con NIT 900123215-1, valores que serán girados a la cuenta de Depósito Judicial de su Despacho 680012041008.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4da3a5048eb6c76c52ebdfcc5c1dda2f399f27d08265fab6b1ea1666c38ec6d

Documento generado en 13/10/2021 05:49:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 087 – publicado el 14 de octubre de 2021

XGB

RADICACIÓN No. 2021-00447-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 14 y 11 folios. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 286 del Código de General del Proceso, que establece “*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)*” el Despacho dispondrá CORREGIR el auto por medio del cual se decretó medida cautelar de fecha 30 de agosto de los corrientes, en el sentido de indicar que el número de cedula del demandado CARLOS EDUARDO VARGAS BOHORQUEZ es 91.262.820 y no como se señaló en la mencionada providencia. En lo demás, el auto se mantendrá incólume.

De otra parte, registrado el embargo del vehículo de placa KKW-831, como consta en el certificado de tradición visto a folios 8 al 11 C-2, el Juzgado apoyado en los artículos 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P., ordenara su aprehensión y secuestro.

Ahora, atendiendo que sobre el vehículo de placa KKW-831 aparece inscrita prenda, conforme a lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se citará al Banco Finandina S.A., para que, haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P o con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto por medio del cual se decretó medida cautelar de fecha 30 de agosto de los corrientes, en el sentido de indicar que el número de cedula del demandado CARLOS EDUARDO VARGAS BOHORQUEZ es 91.262.820 y no como se señaló en la mencionada providencia. En lo demás, el auto se mantendrá incólume.

SEGUNDO: DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO del vehículo de placa KKW-831 de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO VARGAS BOHORQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 91.262.820.

TERCERO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER) para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del automotor de placa KKW-831 de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO VARGAS BOHORQUEZ.

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 087 – Publicación: 14 de octubre de 2021

VMR

Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 DEL 15/09/2004 y PSAA14-10136 22/04/2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y la RESOLUCION No. DESAJBUR21-1930 29/01/2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión a la secuestre MERCEDES CASTELLANOS ARIAS quien se ubica en la Carrera 28 No. 47-03 apto 603 Edificio Saint Pierre Barrio Sotomayor del municipio de Bucaramanga, teléfonos 6850422 y 3163400032, correo electrónico mercastel523@hotmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar a la auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° ibídem, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placa KKW-831, para que, comunique a la mayor brevedad posible la designación a la secuestre MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, previniéndola que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

QUINTO: CITAR al Banco Finandina S.A., conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P o con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb18866b199a8cd39692406e01ae71ddd3e7a2529dc86c85a22c26ba86c7f783

Documento generado en 13/10/2021 05:49:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00447-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 27 y 11 folios. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado CARLOS EDUARDO VARGAS BOHORQUEZ a la dirección física aportada en el acápite de notificaciones de la demanda – Fls. 5-8 C-1-

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e8f7574fb1d74206545419306679e55d02321b54382ebe0159671b1f167aff4

Documento generado en 13/10/2021 08:26:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00453-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 49 y 02 folios. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada al demandado LUIS ERNESTO NIÑO PARRA –Fls.46 al 49 C-1-.

En consecuencia, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. al citado ejecutado.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55c451193407fba0f6c963b9cbfb999d75be811ee17d1419e8024259a6706e7c

Documento generado en 13/10/2021 05:49:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Notificación demanda 2021-00462

Maria Camila Pico Macareno <mariacamilapico@ingesp.com.co>

Miércoles 13/10/2021 9:51 AM

Para: liarsa0528@hotmail.com <liarsa0528@hotmail.com>

CC: Juzgado 08 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (202 KB)
2021-462 MANDAMIENTO.pdf;

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Ref.: Notificación proceso ejecutivo

DEMANDANTE: COOPFUTURO NIT 800.155.308-0

DEMANDADO(S): **LIZMAR ARANGO SAJONERO** CC1094266884

Rad: 2021-00462

Por medio del presente correo me permito notificar a la señora **LIZMAR ARANGO SAJONERO** CC1094266884 quienes demandada dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA con radicado 2021-462 , el cual libro mandamiento de pago mediante auto de fecha 14 de SEPTIEMBRE del 2021, en donde funge como demandante COOPFUTURO NIT 800.155.308-0 , esta notificación se surte por lo dispuesto en el decreto 806 del año 2020 , en ese sentido la norma citada expresó:

"ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)"

En concordancia con lo expuesto remito a usted:

- La respectiva demanda ejecutiva que dio origen al presente proceso
- Auto que libra mandamiento de pago.
- Subsanción de la demanda
- Auto que libra mandamiento de pago

conforme a lo expresado me permito informarle que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado, siendo tal el siguiente j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

nota: de este mensaje de datos se envía copia al Juzgado 8 civil Municipal de Bucaramanga y a la demandada **LIZMAR ARANGO SAJONERO** CC1094266884

•
Se agradece confirmación de recibido del presente mensaje de datos.

Cordialmente

BEATRIZ BUENO MARTINEZ

RAD: 2021-00462-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 25 de agosto de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 29 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, LIZMAR ARANGO SAJONERO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 13 de septiembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con MARIA CAMILA PICO MACARENO persona autorizada por la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS SIGLA “COOPFUTURO” actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a LIZMAR ARANGO SAJONERO, para que le cancele las siguientes sumas:

Cuota	Valor de Capital	Intereses de plazo			Intereses de Mora
		Desde	Hasta	valor	
21-feb-19	\$ 223.839	21-ene-19	21-feb-19	\$ 106.432	22-feb-19
21-mar-19	\$ 227.645	21-feb-19	21-mar-19	\$ 102.626	22-mar-19
21-abr-19	\$ 231.515	21-mar-19	21-abr-19	\$ 98.756	22-abr-19
21-may-19	\$ 235.451	21-abr-19	21-may-19	\$ 94.820	22-may-19
21-jun-19	\$ 239.453	21-may-19	21-jun-19	\$ 90.818	22-jun-19
21-jul-19	\$ 243.524	21-jun-19	21-jul-19	\$ 86.747	22-jul-19
21-ago-19	\$ 247.664	21-jul-19	21-ago-19	\$ 82.607	22-ago-19
21-sep-19	\$ 251.874	21-ago-19	21-sep-19	\$ 78.397	22-sep-19
21-oct-19	\$ 256.156	21-sep-19	21-oct-19	\$ 74.115	22-oct-19
21-nov-19	\$ 260.511	21-oct-19	21-nov-19	\$ 69.760	22-nov-19
21-dic-19	\$ 264.940	21-nov-19	21-dic-19	\$ 65.331	22-dic-19
21-ene-20	\$ 269.444	21-dic-19	21-ene-20	\$ 60.827	22-ene-20
21-feb-20	\$ 274.024	21-ene-20	21-feb-20	\$ 56.247	22-feb-20
21-mar-20	\$ 278.683	21-feb-20	21-mar-20	\$ 51.588	22-mar-20
21-abr-20	\$ 283.420	21-mar-20	21-abr-20	\$ 46.851	22-abr-20
21-may-20	\$ 288.239	21-abr-20	21-may-20	\$ 42.032	22-may-20
21-jun-20	\$ 293.139	21-may-20	21-jun-20	\$ 37.132	22-jun-20
21-jul-20	\$ 298.122	21-jun-20	21-jul-20	\$ 32.149	22-jul-20
21-ago-20	\$ 303.190	21-jul-20	21-ago-20	\$ 27.081	22-ago-20
21-sep-20	\$ 308.345	21-ago-20	21-sep-20	\$ 21.926	22-sep-20
21-oct-20	\$ 313.586	21-sep-20	21-oct-20	\$ 16.685	22-oct-20
21-nov-20	\$ 318.917	21-oct-20	21-nov-20	\$ 11.354	22-nov-20
21-dic-20	\$ 324.339	21-nov-20	21-dic-20	\$ 5.932	22-dic-20
21-ene-21	\$ 24.591	21-dic-20	21-ene-21	\$ 418	22-ene-21

Junto con los intereses de mora desde la fecha indicada anteriormente hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, los intereses de plazo serán decretados teniendo en cuenta el periodo indicado por el demandante, sin embargo, los mismo serán liquidados en el momento oportuno a la tasa del 22,42% E.A. sobre cada uno de los valores de capital, ello con la salvedad que en el evento en que supere la establecida por la Superintendencia Financiera para la usura, los intereses serán liquidados teniendo en cuenta con esta última.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **LIZMAR ARANGO SAJONERO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS SIGLA “COOPFUTURO” quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Cuota	Valor de Capital	Intereses de plazo		Intereses de Mora
		Desde	Hasta	
21-feb-19	\$ 223.839	21-ene-19	21-feb-19	22-feb-19
21-mar-19	\$ 227.645	21-feb-19	21-mar-19	22-mar-19
21-abr-19	\$ 231.515	21-mar-19	21-abr-19	22-abr-19
21-may-19	\$ 235.451	21-abr-19	21-may-19	22-may-19
21-jun-19	\$ 239.453	21-may-19	21-jun-19	22-jun-19
21-jul-19	\$ 243.524	21-jun-19	21-jul-19	22-jul-19
21-ago-19	\$ 247.664	21-jul-19	21-ago-19	22-ago-19
21-sep-19	\$ 251.874	21-ago-19	21-sep-19	22-sep-19
21-oct-19	\$ 256.156	21-sep-19	21-oct-19	22-oct-19
21-nov-19	\$ 260.511	21-oct-19	21-nov-19	22-nov-19
21-dic-19	\$ 264.940	21-nov-19	21-dic-19	22-dic-19
21-ene-20	\$ 269.444	21-dic-19	21-ene-20	22-ene-20
21-feb-20	\$ 274.024	21-ene-20	21-feb-20	22-feb-20
21-mar-20	\$ 278.683	21-feb-20	21-mar-20	22-mar-20
21-abr-20	\$ 283.420	21-mar-20	21-abr-20	22-abr-20
21-may-20	\$ 288.239	21-abr-20	21-may-20	22-may-20
21-jun-20	\$ 293.139	21-may-20	21-jun-20	22-jun-20
21-jul-20	\$ 298.122	21-jun-20	21-jul-20	22-jul-20
21-ago-20	\$ 303.190	21-jul-20	21-ago-20	22-ago-20
21-sep-20	\$ 308.345	21-ago-20	21-sep-20	22-sep-20
21-oct-20	\$ 313.586	21-sep-20	21-oct-20	22-oct-20
21-nov-20	\$ 318.917	21-oct-20	21-nov-20	22-nov-20
21-dic-20	\$ 324.339	21-nov-20	21-dic-20	22-dic-20
21-ene-21	\$ 24.591	21-dic-20	21-ene-21	22-ene-21

b. Junto con los intereses de plazo durante los periodos indicados en el literal a., a la tasa del 22,42% E.A. sobre cada uno de los valores de capital, ello, con la

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



salvedad que en el evento en que supere la establecida por la Superintendencia Financiera para la usura, los intereses serán liquidados teniendo en cuenta con esta última.

- c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde las fechas indicadas en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada LIZMAR ARANGO SAJONERO con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico liarsa0528@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2021-00470-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 157 y 50 folios. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la respuesta allegada por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, el Despacho ordena oficiar a la citada entidad, para que, a costa de la parte interesada, expida el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., esto es, el certificado que corresponde a la situación jurídica del vehículo identificado con la placa FKU44A de propiedad del demandado ROLANDO ALEXIS PRADA MARIÑO C.C. 88194217, en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuera posible, en donde conste los gravámenes y pendientes que afecten el bien y el propietario actual del mismo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83af98199dc6909254d9185b7f902ee4080719272cad6611bcc52521759810f5

Documento generado en 13/10/2021 05:49:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>